

CONSTANCIA SECRETARIAL : AGOSTO 3/2022.

Ante la no comparecencia de la demandada a recibir notificación de la orden de pago librada en su contra se le nombra curadora ad-litem con quien se surte el trámite del proceso. Notificada por conducta concluyente el 5 de julio del año en curso. Se le envía el link del proceso el 25 de Julio del año en curso.

Términos para pagar y excepcionar : 26,27,28, julio/2022

En escrito allegado al despacho el día 28 de julio manifiesta la curadora que renuncia al resto de términos concedidos para contestar la demanda y se atiene a lo que resulte probado dentro del proceso, sin proponer ninguna excepción.

JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, tres (3) de Agosto de dos mil veintidòs (2022)

RADICADO: 1700140030072022-00131-00

La Central Hidroeléctrica de Caldas – Chec - representada por Yaneth Cristina Rodríguez, quien actúa a través de apoderado judicial demandó coercitivamente a la señora María Elena Zuluaga, con el fin de obtener la cancelación del valor contenido en la factura de energía arrimada al presente expediente; sumas contenidas en el auto emitido el día 29 de marzo de 2022 mediante el cual se libró mandamiento de pago en contra de la citada demandada, donde además se ordenó la notificación de la misma.

La demandada María Elena Zuluaga, fue notificada por intermedio de curadora ad-litem de la orden de pago librada en su contra quien dentro del término legal se atiene a lo que resulte probado dentro del expediente, y renuncia al resto de

términos concedidos para contestar la demanda, guardo silencio frente a las pretensiones de la demanda, por lo tanto, soportar las consecuencias desfavorables entabladas en la demanda.

CONSIDERACIONES

El artículo 422 del C.G.P. consagra: *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provenga del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidaciones de costas o señalen los honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley...”*

En punto del título valor que ahora es objeto de estudio cabe decir que conforme a la ley sustancial reúne los requisitos consagrados en el artículo 422 del C.G.P., pues proviene de la parte demandada contra quien constituye plena prueba y contiene una obligación clara, expresa y exigible, consistente en el pago de sumas liquidas de dinero.

El artículo 440 del C.G.P. establece: *“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...”*.

Como la demandada María Elena Zuluaga, guardo silencio en consecuencia, se ordenará llevar adelante la ejecución tal como se dispuso en la orden de pago librada el 29 de marzo de 2022 se dispondrá igualmente la condena en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$163.892.00 así mismo, se dispondrá la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. La presente decisión no es susceptible de recurso alguno de conformidad con el inciso 2 del artículo 440 ib.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago librado el día 29 de marzo de 2022 dentro del presente proceso EJECUTIVO seguido por LA CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS – CHEC- representada por Yaneth Cristina Rodríguez en contra de la señora MARIA ELENA ZULUAGA.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, las que serán liquidadas por la Secretaría del Despacho en su oportunidad correspondiente de \$ 163.892.00.

TERCERO: CUALQUIERA de las partes podrá presentar la liquidación con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (Art. 446 del C.G.P.)

CUARTO: REMITIR el proceso a los Juzgados de ejecución Civil Municipal para que asuman su conocimiento.

NOTIFÍQUESE,



**SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
JUEZ**

.me.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 125 del 4/08/2022 JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA Secretario
--